

RESOLUCIÓN No. 11948

17 SEP 2018

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No 8714 DEL 11 DE JULIO DE 2018"**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA
FUENTE DE LLERAS,**

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Resolución 8752 del 25 de septiembre de 2017, el Manual de contratación vigente y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 8714 del 11 de julio de 2018, se actualizó la información financiera de varios operadores habilitados en el banco nacional de oferentes **Nº IP 004 DE 2015** cuyo objeto es: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES Nº IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF"**.

Que en el artículo primero de la Resolución No 8714 del 11 de Julio de 2018, se actualizó la información financiera del **HOGAR INFANTIL ANA MARIA**, como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, estableciendo una capacidad expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes de cero (0 SMMLV).

Que el artículo Quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que *"Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Que mediante correo electrónico de fecha 02 de agosto de 2018, el **HOGAR INFANTIL ANA MARIA**, identificado con NIT. 890311464, interpuso por medio de su representante legal **MARGARITA DE CALLE** Recurso de Reposición contra la Resolución No 8714 del 11 de julio de 2018 en mención, exponiendo lo siguiente:

(...)REF. RECURSO DE REPOSICION

RECURRENTE: HOGAR INFANTIL ANA MARÍA NIT. 890.311.464-8.

MARGARITA DE CALLE, Residente y Domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía n° 31221196 de Cali, con dirección de notificación en la calle 34 Norte No. 30 N 20 prados del norte, en calidad de Representante Legal del HOGAR INFANTIL ANA MARÍA con NIT. 890.311.464-8 Cali, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra RESOLUCION 8714, emitida por el BANCO NACIONAL DE OFERENTES.

PETICION

Solicito, a la oficina jurídica de su despacho se sirva, revocar la resolución RESOLUCION 8714, emitida por el BANCO NACIONAL DE OFERENTES, por medio del cual se nos informa que la capacidad financiera es de 0 salarios mínimos legales vigentes.

Que el HOGAR INFANTIL ANA MARÍA NIT. 890.311.464-8, es una entidad sin ánimo de lucro con resolución 4581 de DIC/15/76, no tenemos la obligación de tener reserva estatutaria y en el mes de enero de 2018, recibió por parte del ICBF, el aporte para los gastos.

RESOLUCIÓN No. 11948 17 SEP 2018

**"POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No 8714 DEL 11 DE JULIO DE 2018"**

*Que los HOGARES INFANTILES DEL ICBF, están amparados por el art. 22 del estatuto tributario.
DERECHO:*

Los Recursos de reposición y apelación son instrumentos procesales para ejercer el derecho de defensa, contradicción y doble instancia frente a las decisiones que toman las autoridades con funciones públicas.

En el ámbito general según el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo, el recurso de reposición es facultativo, y el de apelación puede interponerse de manera directa frente al superior jerárquico para que adicione, modifique o revoque el acto administrativo inicial.

El artículo 1 de la Constitución Política de 1991, señala que Colombia es una república democrática. Participativa y pluralista fundada en el respeto del interés general; en el artículo 2 que "son fines del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa (...); el artículo 4 superior, señala que la constitución es norma de normas y que cualquier caso de incompatibilidad con otra norma jurídica, debe primar siempre la constitución; el artículo 13 señala el derecho a la igualdad, indicando que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación."; el artículo 29 constitucional trae varios postulados importantes como el debido proceso el cual se "aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.", además también trae el principio de legalidad, señalando que se deben aplicar las normas preexistentes; el artículo 31 de la Constitución Política señala que "Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley."

PRUEBAS

1.- Solicito se tengan como tales los Estados Financieros aportados inicialmente, al BANCO NACIONAL DE OFERENTES.

2.- Además de los anteriores, anexo a su despacho:

Registro único tributario.

Certificación de Personería Jurídica.

ANEXOS: Solicito se tenga como tales, los documentos aportados en el acápite de pruebas.(...)

Teniendo en cuenta que en la referencia del recurso interpuesto se establece que presenta **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 8714 del 11 de julio de 2018, se emitirá pronunciamiento respecto del Recurso de Reposición.

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, **o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento**

RESOLUCIÓN No. 11948

17 SEP 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No 8714 DEL 11 DE JULIO DE 2018”

del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (Subrayado y fuera de texto)

Previo a resolver el recurso de reposición y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados, al momento de efectuar el registro en el aplicativo www.primerainfanciaicbf.co, la notificación de la Resolución recurrida se efectuó vía correo electrónico.

Conforme lo anterior, encontramos que el acto recurrido fue notificado el día 12 de julio de 2018, el **HOGAR INFANTIL ANA MARIA** contaba con el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto para interponer el recurso, es decir tenía plazo hasta el 30 de julio de 2018.

Que mediante correo electrónico de fecha 02 de agosto de 2018, el **HOGAR INFANTIL ANA MARIA**, identificado con NIT. 890311464, interpuso por medio de su representante legal **MARGARITA DE CALLE** Recurso de Reposición contra la Resolución No 8714 del 11 de julio de 2018 en mención, observando que se encuentra por fuera del término señalado en la Ley y por ende no cumple con los requisitos mínimos.

RESOLUCIÓN No. 11948

17 SEP 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN
No 8714 DEL 11 DE JULIO DE 2018”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por el **HOGAR INFANTIL ANA MARIA**, identificado con NIT 890311464, a través de **MARGARITA DE CALLE** por las razones expuestas en la parte considerativa del recurso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

17 SEP 2018

MARIA MERCEDES LIEVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de legalidad	Alfonso Díaz	Contratista Subdirección General	JULLA
Aprobó	Ruby Amparo Malaver Montaña	Directora de Contratación (E)	Ron
Revisó	Claudia Milena Collazos	Contratista Dirección de Contratación	CDS
Proyectó	Johan Alexander Gomez	Contratista Dirección de Contratación	J. Alexander Gomez